



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 4 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 332-2025-R.- CALLAO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la solicitud recibida el 12 de setiembre de 2025 (Expediente N° E2063139), mediante la cual el estudiante YERALDO SANTIAGO GUTIERREZ TAPAYURI con Código N° 2423120389, comunica de su retiro total de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a GUTIERREZ TAPAYURI YERALDO SANTIAGO a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, el estudiante YERALDO SANTIAGO GUTIERREZ TAPAYURI, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con Código N° 2423120389, comunica de su retiro total de la escuela profesional de la citada facultad; diversos problemas, económicos y emocionales, que atraviesa, los cuales le impiden continuar con sus estudios.”;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1477-2025-URA/UNAC del 17 de octubre de 2025, adjuntó el Informe N° 046-2025-CQE/URA del 7 de octubre de 2025, en el cual se informa, que: “1. *Gutiérrez Tapayuri Yeraldo Santiago, ingresó a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica en el proceso de Admisión 2024-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 311-2024-CU de fecha 27 de Diciembre 2024, se le asignó el código 2423120389. Realizó su primera matrícula en el Semestre Académico 2025A, posteriormente realizó Retiro Total de cursos. No se matriculó en el semestre 2025B. 2. Gutiérrez Tapayuri Yeraldo Santiago, solicita renuncia total a la Carrera de Ingeniería Eléctrica, refiere que presenta diversos problemas, económicos y emocionales, los cuales le impiden continuar con sus estudios.*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 535-2025-OAJ-UNAC del 30 de octubre de 2025, en relación a la solicitud de retiro total de la carrera del estudiante YERALDO SANTIAGO GUTIERREZ TAPAYURI a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; en el numera 3.1 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala, “*Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por YERALDO SANTIAGO GUTIERREZ TAPAYURI a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.*”;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto del retiro total del estudiante a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el estudiante es una renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; al haber tomado la decisión de retirarse totalmente de la carrera de Ingeniería Eléctrica de la citada facultad de la Universidad Nacional del Callao. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1477-2025-URA/UNAC; Informe N° 046-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 535-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**


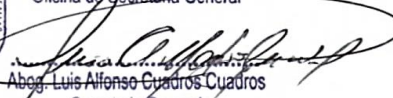
- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **YERALDO SANTIAGO GUTIERREZ TAPAYURI**, con Código N° 2423120389, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **YERALDO SANTIAGO GUTIERREZ TAPAYURI** a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIEE, OBU, DAA, URA, RE e interesado.